

INE/CG150/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 16/13

Distrito Federal, 1 de abril de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 16/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG190/2013**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el Punto Resolutivo **NOVENO**, Considerando **9.2**, inciso **k**), conclusión **57**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

“(…)

NOVENO. *Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.*

(…)”

“(…)”

9.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

(...)

k) *Procedimiento oficioso: conclusión 57.*

(...)

Circularizaciones

Circularizaciones a Proveedores y Prestadores de Servicios

Conclusión 57

'57. Derivado de las circularizaciones se observaron diferencias entre los registros contables del partido contra lo reportado por 4 proveedores, por un monto de \$1,580,704.90. (\$44,554.20 + \$1,467,915.08 + 64,496.00 + \$3,739.62).'

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 57

- **\$44,554.20**

Del análisis a la documentación presentada contra lo registrado en la contabilidad, se realizaron las siguientes observaciones:

Derivado de la confirmación de operaciones realizadas con proveedores y/o prestadores de servicios, por parte de la autoridad electoral, se observó que en algunos casos estos reportaron un monto superior al reportado por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

NUMERO DE OFICIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/4907/13
		PARTIDO	PROVEEDOR		
UF-DA/1425/13	Altamira BNC, S.A. de C.V.	\$1,210,562.49	\$1,648,105.91	-\$437,543.42	1
UF-DA/1458/13	Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V.	503,438.28	547,992.48	-44,554.20	2
UF-DA/1436/13	Multiservicios Mexicanos, S.A. de C.V.	711,845.95	667,407.42	-44,438.53	3
Total		\$2,425,846.72	\$2,863,505.81	(\$526,536.15)	

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores y prestadores de servicio detallados en el cuadro que antecede, se le solicitó presentar lo siguiente:

- *Indicara el motivo por el cual no coincidió el registro total de las operaciones realizadas con los proveedores y prestadores de servicios, con lo reportado por el partido.*

- *Las pólizas contables en las cuales se reflejará (sic) el registro de las diferencias en comento identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *El contrato de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.*
- *La copia del cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, o en su caso el comprobante de la transferencia electrónica.*
- *En su caso, las muestras de la publicidad, así como las evidencias de los eventos realizados, anexas a sus respectivas pólizas.*
- *El formato 'IC', informe de campaña debidamente corregido.*
- *Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k, (sic) y 83, numeral 1, fracciones I y III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 30, 149 numeral 1 (sic), 153, 154 (sic), 155, 198, 206 numeral 2 (sic), 272, 321, numeral 1, inciso k), 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3696/13, del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAF/267/13, del 3 de mayo de 2013, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Referente a la observación de diferencias encontradas entre lo registrado contablemente por los candidatos de la Coalición y lo reportado por los proveedores, es importante señalar, que el análisis que realizó la Unidad de Fiscalización conto con los elementos de prueba de ambas partes (Documentación de Coalición y de los Proveedores), ahora bien, nos solicita

indicar el motivo por el cual no coincide (sic) las operaciones realizadas; sin embargo, la Autoridad Electoral no envía anexo el elemento detallado de prueba del proveedor, solo nos envía unos importes que se supone que son diferencias determinadas por la comparación de documentos de ambas partes.

Considerar solamente un importe, sin contar con los siguientes elementos como son: número de factura, fecha, concepto de la factura, y revisar en los registros contables de Campañas federales 365 contabilidades de gastos directos, contabilidades de concentradoras, Operación ordinaria; CEN, comités directivos estatales, Organizaciones Adherentes, fundaciones y campañas locales, es para el partido una tarea imposible de realizar, sin los datos suficientes y elementales.

En consecuencia, para que este partido político realice el análisis y pueda emitir una opinión referente al motivo que origino dicha discrepancia, es necesario contar con los mismos elementos de prueba que recibió por parte de los proveedores en respuesta a los oficios de confirmación de operaciones emitidos por la Autoridad Electoral, para estar en igualdad de condiciones o de información y dar respuesta a la observación realizada.'

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun y cuando manifestó las causas por las cuales no fue presentada la información en comento; por otra parte, es conveniente aclarar que todo tipo de operación que se realice con los proveedores, deberá estar registrada en la contabilidad; así como también es relevante mencionar que los partidos están obligados a tener registrados en la contabilidad todas las operaciones celebradas con sus proveedores y por tanto obligados a dar información a esta autoridad sobre la misma, pues los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, deben especificar los gastos que tanto el instituto político y el otrora candidato, hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; sin embargo, se anexó al oficio UF-DA/4907/13, la documentación de los proveedores, enviada a la Unidad de Fiscalización, Anexos 1, 2, (sic) y 3 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- *Indicara el motivo por el cual no coincidió el registro total de las operaciones realizadas con los proveedores y prestadores de servicios, con lo reportado por el partido.*
- *Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro de las diferencias en comento identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional con la totalidad de los requisitos fiscales.*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 16/13**

- *El contrato de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.*
- *La copia del cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, o en su caso el comprobante de la transferencia electrónica.*
- *En su caso las muestras de la publicidad, así como las evidencias de los eventos realizados, anexas a sus respectivas pólizas.*
- *El formato 'IC', informe de campaña debidamente corregido.*
- *Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k, (sic) y 83, numeral 1, fracciones I y III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 30, 149 numeral 1 (sic), 153, 154 (sic), 155, 198, 206 numeral 2 (sic), 272, 321, numeral 1, inciso k), 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4907/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAF/325/13, del 31 de mayo de 2013, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Por lo que se refiere a la presente observación, se manifiesta que, se está analizando la información y documentación correspondiente; por lo que en alcance al presente oficio, se dará respuesta cuando se tengan todos los elementos necesarios.'

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que presentaría la información y documentación mediante un escrito de alcance, es conveniente aclarar, que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, esta autoridad no ha recibido documentación y/o aclaración alguna al respecto, por tal motivo la observación quedó no subsanada.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 16/13**

- **\$1,467,915.08, \$64,496.00 y \$3,739.62**

Por lo que se refiere a las diferencias determinadas de los otros proveedores y prestadores de servicio que fueron detallados en el Anexo 5 del oficio UF-DA/4907/13, es conveniente aclarar, que aun cuando el partido manifestó que daría respuesta mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración de la presente Resolución, esta autoridad no ha recibido documentación alguna al respecto en cuanto a las diferencias que se detallan a continuación:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OFICIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE SEGÚN:		
			PARTIDO	PROVEEDOR	DIFERENCIA
Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V.	UF-DA/1423/13	22-02-13	\$627,706.00	\$2,095,621.08	\$1,467,915.08
Asesoría Profesional Servicroos, S.A. de C.V.	UF-DA/1448/13	22-02-13	144,304.00	208,800.00	64,496.00
Dura Plak, S.A. de C.V.	UF-DA/1451/13	22-02-13	211,961.38	215,701.00	3,739.62
Héctor Arnulfo Corrales Gandarilla	UF-DA/1453/13	22-02-13	116,464.00	1,102,663.34	986,199.34
Total			\$1,100,435.38	\$3,622,785.42	\$2,522,350.04

Por consiguiente, la respuesta se consideró insatisfactoria al no presentar aclaraciones en cuanto las diferencias detalladas en el cuadro que antecede.

En este sentido, por lo que respecta a las diferencias determinadas en los registros contables contra lo reportado por los proveedores por un monto de \$1,580,704.90. (\$44,554.20 + \$1,467,915.08 + 64,496.00 + \$3,739.62), la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso (sic) c) y o), 118 numeral 1 inciso (sic) h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintidós de julio de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral (en lo subsecuente Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 16/13**, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del otrora Instituto Federal Electoral (Foja 12 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintidós de julio de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del entonces Instituto Federal Electoral durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 13-14 del expediente).
- b) El veinticinco de julio de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la otrora Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 15 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral. El veintidós de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6858/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 16 del expediente).

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido. El veintitrés de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6857/2013, la otrora Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de Revolucionario Institucional ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento en que se actúa (Foja 17 del expediente).

VI. Solicitudes de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la otrora Unidad de Fiscalización.

- a) El doce de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/225/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante la Dirección de Auditoría) que remitiera la información relativa al Resolutivo NOVENO, Considerando 9.2, inciso k), conclusión 57, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones, en concreto del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, respecto de las diferencias que, derivado de las circularizaciones, se observaron entre los registros contables por el partido contra lo reportado por cuatro proveedores,

por un monto de \$1,580,704.90 (\$44,554.20 + \$1,467,915.08 + \$64,496.00 + 3,739.62) (Fojas 18-19 del expediente).

- b) El cuatro de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/163/13, la Dirección de Auditoría emitió respuesta a la solicitud de información referida en el inciso anterior, remitiendo diversa documentación (Fojas 20-459 del expediente).
- c) El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/300/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría que informara si el Partido Revolucionario Institucional reportó, por error, alguno de los gastos materia de investigación, en los Informes de campaña de la otrora coalición Compromiso por México, de la que formó parte, así como las aclaraciones correspondientes a las que hubiere lugar (Fojas 462-463 del expediente).
- d) El quince de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/213/13, la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud antes referida (Fojas 468-495 del expediente).
- e) El dieciséis de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/234/13, remitió un alcance a la respuesta contenida en el inciso que antecede (Fojas 496-519 del expediente).
- f) El veinticinco de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/381/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría que, respecto de la información presentada por el Partido Revolucionario Institucional, informara si lo alegado por el partido político se encontraba soportado en los auxiliares contables de la diversa gama de operaciones realizadas por el instituto político, de forma individual y como integrante de la otrora coalición Compromiso por México (Fojas 798-800 del expediente).
- g) El ocho de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF-DA/001/14, la Dirección de Auditoría dio respuesta al oficio UF/DRN/381/2013 (Fojas 801-1216 del expediente).

- h) El once de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF-DA/027/14, la Dirección de Auditoría remitió un alcance a la respuesta proporcionada por oficio UF-DA/001/14 (Foja 1217 del expediente).
- i) El veintinueve de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/007/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización que informara, en relación a lo sostenido mediante oficio UF-DA/027/14, la razón por la que se restó el monto de la factura 133 emitida por Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V., al Partido Revolucionario Institucional en la suma total que comprende las operaciones celebradas entre el proveedor y partido político, así como con la otrora coalición parcial Compromiso por México (Foja 1279 del expediente).
- j) El nueve de junio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/015/14, la Dirección de Auditoría remitió respuesta a la solicitud descrita en el inciso que antecede (Fojas 1280-1346 del expediente).

VII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El diecinueve de septiembre dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar al Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el Proyecto de Resolución respectivo (Foja 460 del expediente).
- b) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7959/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente (Foja 461 del expediente).

VIII. Solicitud de información y documentación al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.

- a) El nueve de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8281/2013, se solicitó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, que informara las razones de las diferencias entre lo reportado por los proveedores y lo contenido

en los registros contables del partido; confirmara o rectificara facturas y el detalle de sus montos; y, remitiera los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y servicios, debidamente suscritos, en los que constara la descripción de los servicios prestados, los periodos, objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total de cada uno de los servicios (Fojas 464-465 del expediente).

- b) El dieciséis de octubre de dos mil trece, mediante escrito sin número, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional solicitó una prórroga al término establecido en el requerimiento detallado en el inciso anterior, a efecto de dar pleno cumplimiento al mismo (Fojas 520-521 del expediente).
- c) El primero de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8801/2013, se comunicó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el otorgamiento del plazo de cinco días hábiles para recabar la documentación e información solicitada en el oficio UF/DRN/8281/2013 antes mencionado (Fojas 561-562 del expediente).
- d) El cinco de noviembre de dos mil trece, mediante oficio sin número, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional dio respuesta al requerimiento formulado (Fojas 564-797 del expediente):
- e) El catorce de agosto de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/01390/2014, se requirió al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que remitiera copia simple del contrato CS/PR/UT/002/2012, celebrado entre el proveedor Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V. y su representado el día treinta de abril de dos mil doce (Fojas 1349-1651 del expediente).
- f) El veintiuno de agosto de dos mil catorce, mediante escrito sin número, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional remitió copia simple del contrato identificado con clave CS/PR/UT/002/2012, precisado en el inciso anterior (Fojas 1354-1364 del expediente).

IX. Requerimiento de información a la persona moral Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V.

- a) El quince de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8276/2013, se requirió a la persona moral Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V., que confirmara o rectificara las operaciones realizadas con el Partido Revolucionario Institucional y detallara los montos facturados, en razón de existir diferencias entre lo reportado por el proveedor y el partido; los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos en los que constara la descripción de los servicios prestados, los periodos, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total de cada uno de los servicios; y, la documentación que comprobara la prestación los mismos (Fojas 525-527 del expediente).
- b) El veinticuatro de octubre de dos mil trece, mediante escrito sin número, el C. Josafat Genaro González Campos, Administrador Único de Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento descrito en el inciso anterior (Fojas 553-560 del expediente).
- c) El veintiuno de agosto de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/1392/2014, se solicitó al Administrador Único de la persona moral Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V., remitiera copia de una identificación oficial, del poder notarial con el que acreditara su personería y del instrumento notarial que confirmara la legal constitución de la empresa a la que representa, ya que del análisis efectuado a las actuaciones que integran el expediente se desprendió la ausencia de elementos de validez que brindarían certeza respecto de sus actuaciones como representante de la persona moral (Fojas 1369-1370 del expediente).
- d) El veintiocho de agosto de dos mil catorce, mediante escrito sin número, el C. Josafat Genaro González Campos, Administrador Único de la persona moral indicada, remitió copia simple de su credencial de elector y del Acta Constitutiva que lo acredita como representante legal (Fojas 1372-1397 del expediente).

X. Requerimiento de información a la persona moral Dura Plak, S.A. de C.V.

- e) El nueve de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8271/2013, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del entonces Instituto Federal Electoral que realizara la notificación del oficio UF/DRN/8275/2013 al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Dura Plak, S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Insurgentes Sur, Número

2110, interior 1, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01070 (Fojas 466-467 del expediente).

- f) El veintidós de octubre de dos mil trece, mediante oficio JLE-DF/05680/2013, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, remitió documentación relacionada con la petición de notificación precisada en el inciso anterior (Fojas 531, 536-543 del expediente).

XI. Requerimiento de información a la persona moral Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V.

- g) El diecisiete de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8274/2013, se requirió a la persona moral Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V., que confirmara o rectificara las operaciones realizadas con el Partido Revolucionario Institucional y detallara los montos facturados, en razón de existir diferencias entre lo reportado por el proveedor y el partido; los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos en los que constara la descripción de los servicios prestados, los periodos, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total de cada uno de los servicios; y, la documentación que comprobara la prestación de los mismos (Fojas 532-534 del expediente).
- h) El veinticuatro de octubre de dos mil trece, mediante escrito simple, el C. Carlos Alejandro Torres Nogal, Representante Legal de Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V., informó lo solicitado (Fojas 544-551 del expediente).
- i) El veintiocho de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1339/2014, se solicitó al representante legal de la persona moral Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V., que confirmara o rectificara lo procedente respecto de haber expedido la factura número 133 del año dos mil trece, a favor del Partido Revolucionario Institucional (Fojas 1221-1223 del expediente).
- j) El siete de marzo de dos mil catorce, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral remitió copia simple de la factura solicitada (Fojas 1226-1268 del expediente).

XII. Razón y Constancia emitida por el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización. El treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización hizo constar que la factura número 133, con

Folio Fiscal F2336D28-C16D-417B-AF24-F423A10597CB, emitida bajo el Registro Federal de Contribuyentes AEI061018K61, perteneciente a la persona moral Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V., se encontraba registrada en los controles del Servicio de Administración Tributaria según el Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (Fojas 1272-1273 del expediente).

XIII. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria

- a) El treinta de abril de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/0386/2014, se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, informara si el comprobante fiscal, con Folio Fiscal F2336D28-C16D-417B-AF24-F423A10597CB, emitida bajo el Registro Federal de Contribuyentes AEI061018K61, se encontraba registrada en los controles del Servicio de Administración Tributaria (Fojas 1274-1275 del expediente).
- b) El nueve de mayo de dos mil catorce, mediante oficio 103-05-2014-0309, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitió información en la que se indica que la factura 133 se encuentra registrada en los controles del Servicio de Administración Tributaria (Fojas 1276-1278 del expediente).

XIV. Razón y Constancia emitida por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización. El diecisiete de julio de dos mil catorce, el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que la factura número 7, con Folio Fiscal 77C7AB3C-D118-469D-88FC-65F6FA6211EC, emitida bajo el Registro Federal de Contribuyentes DPL0711129E6, perteneciente a la persona moral Dura Plak, S.A. de C.V., se encontraba registrada en los controles del Servicio de Administración Tributaria según el Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (Fojas 1347-1348 del expediente).

XV. Cierre de Instrucción. El veintisiete de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo

General del Instituto Nacional Electoral, en su sexta sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”** No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **NOVENO**, en relación con el considerando **9.2**, inciso **k)** de la Resolución **CG190/2013**, aprobada por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto se**

construye en determinar si el Partido Revolucionario Institucional reportó con veracidad la totalidad de las erogaciones realizadas dentro de los informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en virtud de que éste reportó operaciones inferiores a las confirmadas por las personas morales Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V., Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V., Asesoría Profesional Servicroos, S.A. de C.V. y Dura Plak, S.A. de C.V., por una diferencia de \$44,554.20 (cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), \$1,467,915.08 (un millón cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos quince pesos 08/100 M.N.), \$64,496.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) y \$3,739.62 (tres mil setecientos treinta y nueve pesos 62/100 M.N.), respectivamente.

De este modo, debe determinarse si los gastos reportados por el Partido Revolucionario Institucional corresponden a los servicios prestados por los proveedores, o por el contrario, si los mismos incumplen con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcribe:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente (...)

De la premisa normativa citada del Código Electoral Federal, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte

el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes de Campaña de Ingresos y Egresos que permitan conocer el estado que guardan sus finanzas, así como el cumplimiento de sus obligaciones para con terceros, en el Proceso Electoral correspondiente.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

En este sentido, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y presentar ante el órgano fiscalizador el registro contable de sus ingresos y egresos con la documentación original expedida a su nombre, teniendo el órgano fiscalizador la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Por otro lado, los partidos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los ingresos que perciban por medio de las modalidades del financiamiento privado, procurando en todo momento que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, en congruencia con el texto constitucional.

Así, la normatividad en cita tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos y egresos de los partidos.

Por consiguiente, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 16/13**

De la lectura de la referida Resolución CG190/2013, aprobada por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del quince de julio de dos mil trece, se desprende que en virtud de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Partido Revolucionario Institucional reportó operaciones inferiores a las confirmadas por las personas morales Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V., Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V., Asesoría Profesional Servicroos, S.A. de C.V. y Dura Plak, S.A. de C.V., por una diferencia de \$44,554.20 (cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), \$1,467,915.08 (un millón cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos quince pesos 08/100 M.N.), \$64,496.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) y \$3,739.62 (tres mil setecientos treinta y nueve pesos 62/100 M.N.), respectivamente, como se ilustra a continuación:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
		PARTIDO	PROVEEDOR	
Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V	UF-DA/1458/13	503,438.28	547,992.48	\$44,554.20
Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V.	UF-DA/1423/13	\$627,706.00	\$2,095,621.08	\$1,467,915.08
Asesoría Profesional Servicroos, S.A. de C.V	UF-DA/1448/13	144,304.00	208,800.00	\$64,496.00
Dura Plak, S.A. de C.V.	UF-DA/1451/13	211,961.38	215,701.00	\$3,739.62
Total				\$1,580,704.90

En tal virtud, toda vez que de la revisión de Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, la autoridad fiscalizadora no tuvo los elementos suficientes para verificar la autenticidad de las operaciones realizadas por el partido con los proveedores de referencia, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de constatar la veracidad de las operaciones realizadas entre el partido y las personas morales Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V., Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V., Asesoría Profesional Servicroos, S.A. de C.V. y Dura Plak, S.A. de C.V., ya que confirmaron operaciones por un monto diverso al reportado por el partido.

Así, a efecto de esclarecer o acreditar los hechos narrados en párrafos precedentes, se requirió a la Dirección de Auditoría la documentación soporte presentada por el Partido Revolucionario Institucional en el marco de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, relativa a las confirmaciones de operaciones realizadas con proveedores y prestadores de servicios.

Al respecto, la Dirección señalada remitió la documentación solicitada, consistente en lo siguiente:

- Copia del oficio UF-DA/3696/13, del dieciocho de abril de dos mil trece, relativo a los errores y omisiones en Circularizaciones a Proveedores, Militantes y Simpatizantes, observaciones derivadas de los Flujos de Efectivo respecto a los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012;
- Copia del oficio de contestación del partido SAF/267/13, del tres de mayo de dos mil trece, concerniente en la respuesta a las observaciones derivadas de las Circularizaciones a Proveedores, Militantes y Simpatizantes, respecto a los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012;
- Copia del oficio UF-DA/4907/13, del veinticuatro de mayo de dos mil trece, relativo al oficio de segunda vuelta de observaciones derivadas de las Circularizaciones a Proveedores, Militantes y Simpatizantes, respecto a los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012;
- Copia del oficio de contestación del partido SF/325/13, del treinta y uno de mayo de dos mil trece, concerniente en la respuesta a la segunda vuelta de observaciones derivadas de las Circularizaciones a Proveedores, Militantes y Simpatizantes, antes mencionadas, y
- Copias de la documentación remitida por los proveedores y prestadores de servicios, en atención a las operaciones realizadas con el Partido Revolucionario Institucional durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, consistente en las facturas 96, 104, 112, 147, 47, 114, 120, 122, 108, 45 y 44 del proveedor Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior S.A. de C.V.; 5729 y

5733 del proveedor Asesoría Profesional Servicroos, S.A. de C.V.; 6, 7 y 10 del proveedor Dura Plak S.A. de C.V.; y, 19075, 19143, 19283, 19290, 19452, 19453, 19477 y 19492 del proveedor Impresión e Imagen de Cuernavaca S.A. de C.V., además de contratos de prestación de servicios, muestras de las facturas detalladas, copias de sus estados de cuenta, copias de cheques nominativos y escrituras constitutivas de los mismos.

En este contexto, durante la sustanciación del procedimiento de mérito la autoridad electoral determinó necesario requerir información a la Dirección de Auditoría sobre los registros contables del Partido Revolucionario Institucional que obraran en sus archivos; al instituto político de mérito sobre las razones que produjeron las diferencias en las cantidades reportadas y, a las personas morales que sostuvieron operaciones con el partido político incoado, por lo que resulta conveniente dividir en cuatro apartados su análisis, tal como se detalla a continuación:

- **Apartado A.** Por lo que hace a la persona moral Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V.
- **Apartado B.** Por lo que hace a la persona moral Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V.
- **Apartado C.** Por lo que hace a la persona moral Asesoría Profesional Servicroos, S.A. de C.V.
- **Apartado D.** Por lo que hace a la persona moral Dura Plak, S.A. de C.V.

A. Persona moral Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V.

En el presente apartado se analizará si el Partido Revolucionario Institucional destinó recursos a sufragar pagos totales al proveedor Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V., quien informó un monto de de \$44,554.20 (cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), superior a lo reportado por el partido político.

En primer término, mediante oficio UF-DA/163/13 del cuatro de septiembre de dos mil trece, la Dirección de Auditoría remitió información relacionada con la conclusión 57 del Dictamen Consolidado, en la cual se observó que mediante escrito simple del tres de abril de dos mil trece, el C. Josafat Genaro González

Campos, representante legal de la persona moral Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V., dio respuesta al oficio UF-DA/1458/13, limitándose a anexar copia simple de la contestación al oficio UF-DA/12095/12 por la que proveyó información solicitada por la Dirección de Auditoría.

En la respuesta al referido oficio UF-DA/12095/12, se advierte que el representante legal de la persona moral Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V., expresó lo siguiente:

“(...) Que por medio del presente escrito (...) vengo a presentar y acreditar la información (...) que corresponde a las operaciones concretadas, pagadas de bienes y servicios entregados durante el periodo de comprendido del treinta de marzo al veintisiete de junio del presente año entre mi poderdante y el Partido Revolucionario Institucional en su carácter de responsable de la Administración de las Finanzas de la Otra (sic) Coalición Parcial ‘Compromiso por México’ (...)”

[Énfasis añadido]

Asimismo, enlistó conceptos, fechas y montos de, entre otras, las facturas identificadas con los números 19143, 19290, 19452, 19477 y 19492 que se detallan a continuación:

NÚMERO DE FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONCEPTO	TOTAL
19143	10/05/2012	5,000 volantes “Rodolfo Becerril Straffon”	\$4,002.00
19290	30/05/2012	10,000 volantes, media carta, 4x4 tintas 10,000 etiquetas, 9x5 cm, adhesivo couche	\$9,744.00
19452	21/06/2012	50,000 y 1,000 artículos de promoción	\$11,536.20
19477	26/06/2012	10,000 volantes, media carta, 4x4 tintas	\$4,872.00
19492	29/06/2012	10,000 volantes, media carta, 4x4 tintas 8,000 pendones 1,000 playeras	\$14,400.00
Total			\$44,554.20

En este sentido, mediante oficio UF/DRN/8276/2013, de quince de octubre de dos mil trece, se solicitó al representante legal de la empresa Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V., que confirmara o rectificara las operaciones que le

vincularon con el Partido Revolucionario Institucional, en razón de discrepar las cantidades reportadas por su empresa y el instituto político.

Al respecto, mediante escrito simple del veinticuatro de octubre de dos mil trece, el representante legal de la persona moral Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V., indicó que la información que había enviado con anterioridad, al dar respuesta al oficio UF-DA/12095/12 antes mencionado, desahogaba los datos que se requerían mediante oficio UF/DRN/8276/2013.

Consecutivamente, el Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio sin número del cinco de noviembre de dos mil trece, por el que dio respuesta al oficio UF/DRN/8281/2013, de fecha nueve de octubre de dos mil trece, en el que se solicitó informara la razón de la diferencia entre lo reportado por el proveedor y sus registros contables, así como el motivo por el que no fueron reportadas las operaciones dentro del informe de ingresos y gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012; expresó desconocer los motivos del disenso en las cifras observadas, pues no advertía diferencia entre sus registros contables y lo reportado por el proveedor, precisando que las facturas 19452 y 19453, cuyos montos, en su apreciación, amparaban la diferencia objeto de análisis, sí fueron reportadas en los informes de ingresos y gastos de campaña que se detallan más adelante.

No obstante lo anterior, entre la documentación que acompañó a su respuesta, se encontraban copias simples de las facturas mencionadas en el cuadro anterior y que se reflejaban en los auxiliares contables correspondientes a la campaña de Presidente de por la Coalición Compromiso por México, de la cuenta 200-2014-0001-0120, en la que se observa el registro de la factura número 19452; y, el de la campaña de Diputado por el Distrito 01 del Estado de Morelos por la mencionada Coalición, de la cuenta 200-2014-0003-0006, en donde figura el reporte de las facturas 19143, 19290, 19477 y 19492, que en conjunto amparan el total de la divergencia señalada.

Posteriormente, la Dirección de Auditoría indicó, mediante oficio UF-DA/001/14, de ocho de enero de dos mil catorce, que las distas producto de la confirmación de operaciones realizadas con el proveedor Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V., quien reportó un monto superior a lo reportado por el partido político, corresponden a servicios prestados a las campañas de Presidente de la República y Diputado por el Distrito 01 del Estado de Morelos postulados por la otrora coalición parcial Compromiso por México, ilustrándose con el siguiente cuadro:

“(…)

REFERENCIA CONTABLE	CONTABILIDAD	TIPO DE GASTO	TIPO DE CAMPAÑA	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	IMPORTE
PE-93/07-12	Coalición	Campaña	Presidente	Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V.	19452	21-06-12	\$11,536.20
PE-01/05-12	Coalición	Campaña	Diputados		19143	10-05-12	4,002.00
PE-14/05-12	Coalición	Campaña	Diputados		19290	30-05-12	9,744.00
PE-11/06-12	Coalición	Campaña	Diputados		19477	26-06-12	4,872.00
PE-23/06-12	Coalición	Campaña	Diputados		19492	29-06-12	14,400.00
Subtotal							

(…)”

En este sentido, se colige que el proveedor Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V., proporcionó información de operaciones que le vincularon con el Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de responsable de la Administración de las Finanzas de la otrora Coalición Compromiso por México, lo que originó el desfase entre los registros contables de los candidatos a Diputados y Senadores postulados únicamente por el Partido Revolucionario Institucional, y lo señalado por la persona moral que informó servicios prestados propiamente a la coalición referida, mismos que figuran, debidamente reportados, en la contabilidad de las campañas a la Presidencia de la República y a Diputado por el Distrito 01 del Estado de Morelos.

• B. Persona moral Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V.

A continuación, se examinará si el Partido Revolucionario Institucional sufragó pagos totales al proveedor Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V., quien reportó un monto superior al informado por el instituto político incoado, consistente en \$1,467,915.08 (un millón cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos quince pesos 08/100 M.N.).

Al respecto, mediante oficio UF-DA/163/13 de cuatro de septiembre de dos mil trece, la Dirección de Auditoría remitió información relacionada con la conclusión 57 del Dictamen Consolidado, en la que se observó el escrito simple, de fecha dos de abril de dos mil trece, signado por el C. Carlos Alejandro Torres Nogal, representante legal de la persona moral Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V., por el que dio respuesta al oficio UF-DA/1423/13 de cuatro de marzo

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 16/13**

de dos mil trece, a través del cual, la referida Dirección le solicitó indicar los bienes o servicios entregados o prestados en favor del Partido Revolucionario Institucional, en donde se identificasen nombres de los candidatos o alguna referencia al logotipo del instituto político con motivo del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En respuesta al mencionado oficio UF-DA/1423/13, el representante legal de Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V. señaló, entre otros aspectos, los conceptos, montos y fechas que se enlistan a continuación:

NÚMERO DE FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONCEPTO	TOTAL
096	12/06/2012	Servicios relativos a espectaculares colocados en la vía pública	\$194,532.00
133	29/06/2012	Servicios relativos a cartelera	\$433,174.00
104	19/06/2012	Servicios relativos a espectaculares en área pública	\$19,256.76
112	21/06/2012	Servicios relativos a espectaculares en área pública	\$394,654.90
147	18/07/2012	Servicios relativos a edificio y muro	\$1,203,847.42
47	31/05/2012	Exhibición de publicidad	\$44,950.00
114	22/06/2012	Anuncios espectaculares	\$35,960.00
120	26/06/2012	Renta de espacio publicitario	\$65,250.00
122	28/06/2012	Renta de espacio publicitario	\$65,250.00
108	20/06/2012	Exhibición de publicidad	\$26,970.00
45	28/05/2012	Exhibición de publicidad	\$17,980.00
44	28/05/2012	Exhibición de publicidad	\$26,970.00
Total			\$2,528,795.08

Del mismo modo, anexó copia simple de los documentos precisados en el cuadro anterior con excepción de la factura número 133, en consecuencia, los datos inherentes a esta última carecieron de comprobación.

Posteriormente, mediante oficio UF/DRN/8274/2013, de diecisiete de octubre de dos mil trece, se solicitó al representante legal de Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V., que confirmara o rectificara las operaciones que le vincularon con el Partido Revolucionario Institucional, en razón de divergir sus cantidades reportadas con las del instituto político.

Así, el representante legal de la persona moral Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V., mediante escrito simple de veinticuatro de octubre de dos mil trece, manifestó que con antelación había proveído la información solicitada, no obstante, enlistó las operaciones mencionadas en los escritos con los que envió su documentación soporte, incluyendo las facturas identificadas con los números 96, 133, 104, 112, 147, 47, 114, 120, 122, 108, 45 y 44.

Aunado a lo anterior, el representante de la persona moral, hizo del conocimiento de la autoridad que se realizaron las sustituciones de las siguientes facturas:

NÚMERO DE FACTURA QUE SE SUSTITUYÓ	NÚMERO DE FACTURA FINAL	IMPORTE	OBERVACIONES
96	158	194,532.00	Las facturas fueron sustituidas por los mismos importes y conceptos
112	106	\$394,654.90	
147	136	\$1,203,847.42	

De igual forma, sobre el importe de \$2,095,621.08 (dos millones noventa y cinco mil seiscientos veintiún pesos 08/100 M.N.) mencionado por la autoridad en el requerimiento de información como total de las operaciones celebradas entre su representada y el partido político, enfatizó lo siguiente:

“(...) Respecto al importe de \$2,095,624.08 que esa H. Autoridad menciona en el requerimiento que se responde, me permito precisar que mi representada no informo (sic) en ningún momento que las operaciones celebradas con el Partido Revolucionario Institucional, ascendieran a dicho importe (...)”

[Énfasis añadido]

Consecutivamente, el Partido Revolucionario Institucional, al responder el oficio UF/DRN/8281/2013, de nueve de octubre de dos mil trece, donde se le solicitó información acerca de la discrepancia entre lo reportado por el proveedor y lo anunciado en sus registros contables dentro del informe de ingresos y gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012; manifestó, mediante oficio sin número del cinco de noviembre de dos mil trece, que en

tratándose de las operaciones que le vincularon con la persona moral Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V., pueden desprenderse distintos “*totales de operaciones*” según la comprensión de la información solicitada, a saber:

- Operaciones relativas a la campaña Presidencial de la otrora coalición Compromiso por México;
- Operaciones relativas a las campañas de candidatos postulados por la otrora Coalición Compromiso por México (Presidencial y una parte de Diputados y Senadores);
- Operaciones relativas a campañas de candidatos postulados sólo por el Partido Revolucionario Institucional (una parte de Diputados y Senadores) y,
- Total de operaciones realizadas con intervención del Partido Revolucionario Institucional (campañas de candidatos federales postulados por el partido en coalición o de manera individual, registradas en la cuenta centralizada y en las individuales, incluso, aquellas relacionadas con candidatos postulados en elecciones locales).

En este sentido, el representante del Partido Revolucionario Institucional proporcionó una lista de las facturas expedidas por el proveedor en comento, en razón de los servicios prestados al instituto político durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, identificando gastos registrados en la cuenta centraliza y en las individuales. Entre los números de facturas proporcionados se identificaron los que a continuación se presentan:

FACTURA	IMPORTE	CUENTA
96 (sustituida por la factura 158)	\$194,532.00	Concentradora de campaña PRI
133	\$433,174.00	Concentradora de campaña PRI
104	\$19,256.76	Concentradora Coalición Compromiso por México
106 (sustituida por la factura 112)	\$394,654.90	Concentradora Coalición Compromiso por México
136 (sustituida por la factura 147)	\$1,203,847.42	Concentradora Coalición Compromiso por México
47	\$44,950.00	Individual. Fórmula 2 de Candidatos a Senadores del Estado de México por la Coalición Compromiso por México

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 16/13**

FACTURA	IMPORTE	CUENTA
114	\$35,960.00	Individual. Fórmula 2 de Candidatos a Senadores del Estado de México por la Coalición Compromiso por México
120	\$65,250.00	Individual. Fórmula 2 de Candidatos a Senadores del Estado de México por la Coalición Compromiso por México
122	\$65,250.00	Individual. Fórmula 2 de Candidatos a Senadores del Estado de México por la Coalición Compromiso por México
108	\$26,970.00	Individual. Candidato a Diputado por el Distrito 24 del Estado de México por la Coalición Compromiso por México
45	\$17,980.00	Individual. Candidato a Diputado por el Distrito 24 del Estado de México por la Coalición Compromiso por México
44	\$26,970.00	Individual. Candidato a Diputado por el Distrito 12 del Estado de México por la Coalición Compromiso por México

En la documentación que adjuntó a su respuesta, se hallaban copias simples de facturas, auxiliares contables y documentación soporte, donde se observa el registro de las facturas 104, 106 (sustituida por la factura 112) y 136 (sustituida por la factura 147) en la cuenta 200-2014-0007 de la "Contabilidad de la cuenta concentradora de campaña coalición"; y, de las facturas 96 (sustituida por la factura 158) y 133 (de la que el proveedor no envió, en un primer momento, soporte en copia simple) en la cuenta 200-2014-0016 de la "Contabilidad de la cuenta concentradora de campaña PRI".

De igual forma, envió muestra en copia simple de la documentación soporte que constataba el registro de la factura 44 en la cuenta 200-2014-0003-0013 de la contabilidad de la "Campaña Diputado Estado de México Distrito 12" de la Coalición Compromiso por México; de las facturas 45 en la cuenta 200-2014-0003-0011 y 108 en la cuenta 200-2014-0003-0011, ambas de la contabilidad de la "Campaña Diputado Estado de México Distrito 24" de la Coalición Compromiso por México; y, de las facturas 47 en la cuenta 200-2014-0002-0001, 114 en la cuenta 200-2014-0002-0001, 120 en la cuenta 200-2014-0002-0001 y 122 en la cuenta 200-2014-0002-0001, todas de la contabilidad de la "Campaña Senador Estado de México 02" de la multicitada coalición.

Aunado a lo anterior, la Dirección de Auditoría determinó, mediante oficio UF-DA/027/14 de once de febrero de dos mil catorce, en alcance a su similar UF-DA/001/14 de ocho de enero del mismo año, que las diferencias observadas entre

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 16/13**

Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V. y el Partido Revolucionario Institucional corresponden a operaciones celebradas entre la persona moral y la otrora Coalición Compromiso por México.

En consecuencia, las discrepancias observadas en la conclusión que dio origen al procedimiento oficioso en el que se actúa, se detallan en el siguiente cuadro:

FACTURA	CONTABILIDAD	TIPO DE GASTO	TIPO DE CAMPAÑA	CONCEPTO	IMPORTE EN FACTURAS Y REORTADO EN AUXILIARES CONTABLES POR:		DIFERENCIA REFLEJADA EN EL DICTAMEN (C)=(A)-(B)
					PROVEEDOR (A)	PARTIDO (B)	
96 (sustituida por la 158)	PRI	Centralizado	Diputados	Renta de espacio publicitario	\$194,532.00	\$194,532.00	\$0.00
133	PRI	Centralizado	Diputados	Renta de espacio publicitario	0.00	433,174.00	-433,174.00
Subtotal Partido Revolucionario Institucional					\$194,532.00	\$627,706.00	-\$433,174.00
104	Coalición Compromiso por México	Centralizado	Presidente	Renta de espacio publicitario	19,256.76	0.00	19,256.76
106 (sustituida por la 112)	Coalición Compromiso por México	Centralizado	Senadores	Renta de espacio publicitario	394,654.90	0.00	394,654.90
136 (sustituida por la 147)	Coalición Compromiso por México	Centralizado	Diputados	Servicios relativos a muro	1,203,847.42	0.00	1,203,847.42
47	Coalición Compromiso por México	Campaña	Senadores	Exhibición de publicidad	44,950.00	0.00	44,950.00
114	Coalición Compromiso por México	Campaña	Senadores	Exhibición de publicidad	35,960.00	0.00	35,960.00
120	Coalición Compromiso por México	Campaña	Senadores	Renta de espacio publicitario	65,250.00	0.00	65,250.00
122	Coalición Compromiso por México	Campaña	Senadores	Renta de espacio publicitario	65,250.00	0.00	65,250.00
108	Coalición Compromiso por México	Campaña	Diputados	Exhibición de publicidad	26,970.00	0.00	26,970.00
45	Coalición Compromiso por México	Campaña	Diputados	Exhibición de publicidad	17,980.00	0.00	17,980.00
44	Coalición Compromiso por México	Campaña	Diputados	Exhibición de publicidad	26,970.00	0.00	26,970.00
Subtotal Coalición Compromiso por México					\$1,901,089.08	\$0.00	\$1,901,089.08
TOTAL DE LA DIFERENCIA REFLEJADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO (CONCLUSIÓN 57 REFERENTE A ACUERDO Y ESTRATEGIA EN IMAGEN EXTERIOR, S.A. DE C.V.)					\$2,095,621.08	\$627,706.00	\$1,467,915.08

Así, el conjunto de operaciones reportadas por el proveedor Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V., corresponde a todas aquéllas que de alguna forma incluían la participación del Partido Revolucionario Institucional, es decir, como partido político que postuló a sus candidatos de forma individual y como integrante de la otrora Coalición Compromiso por México.

Cabe precisar que respecto de la primera forma de vinculación, entre proveedor y partido político, Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V. reportó la factura 96 (sustituida por la factura 158) y omitió el informe de la identificada con el número 133. Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional reportó ambos comprobantes fiscales, por lo tanto, se presentó un saldo negativo en el informe del proveedor por el monto de la factura 133, consistente en \$433,174.00 (cuatrocientos treinta y tres mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M/N).

Por lo que hace a la segunda forma de vinculación, entre proveedor y partido político integrante de la otrora coalición parcial mencionada, se tiene presente que reportó operaciones por \$1,901,089.08 (un millón novecientos un mil ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.) y el instituto político no emitió informe respecto de estos egresos, en razón de que formaban parte de la contabilidad de la coalición aludida y no de los candidatos postulados únicamente por el Partido Revolucionario Institucional.

De esta forma, se restó a la cantidad señalada en el párrafo anterior, el monto de la factura 133 reportada por el partido político y omitida por el proveedor, lo cual dio origen a la cifra final observada en la conclusión que motiva al presente procedimiento, es decir, \$1,467,915.08 (un millón cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos quince pesos 08/100).

Al respecto, mediante oficio UF/DRN/1339/2014 de veintiocho de febrero de dos mil catorce, se le solicitó al Representante legal de Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V que remitiera documentación soporte de la multicitada factura 133 para comprobar su origen; al respecto, mediante escrito sin número de siete de marzo de dos mil catorce, remitió copia simple del comprobante fiscal que ampara una cantidad de \$433,174.00 (cuatrocientos treinta y tres mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M/N).

No obstante lo anterior, mediante Razón y Constancia emitida por el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, se validó el registro del comprobante fiscal en el Servicio de Administración Tributaria.

Una vez obtenida la documentación e información precedente, resultó necesario verificar ante la Dirección de Auditoría, el reporte de la factura 133 en el informe correspondiente. En este contexto, la dirección referida confirmó el registro contable de la factura de mérito, específicamente en la “cuenta concentradora de campaña PRI”, informando lo siguiente:

“Por lo que corresponde a la Factura 133 emitida por el proveedor Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V. contenida en el cuadro que antecede, cabe aclarar que se presenta de manera negativa en dicha integración, debido a que en la relación de confirmaciones de operaciones realizadas proporcionada por el proveedor de bienes y/o servicios, esta no fue reportada por el mismo, sin embargo, dicha factura se encuentra registrada en la contabilidad de la cuenta concentradora de campaña del Partido Revolucionario Institucional.”

De lo antes señalado, se puede colegir que el proveedor Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V., proporcionó información de las operaciones que efectuó con el Partido Revolucionario Institucional, de forma individual y como integrante de la otrora Coalición Compromiso por México. Esta última forma de vinculación, a la que se le restó el monto de la factura 133 no reportada por el proveedor, generó la diferencia entre lo informado por el instituto político y la persona moral referida, en específico por los servicios prestados a la coalición mencionada, mismos que fueron reportados en la contabilidad de sus campañas de Presidente y diversas de Senadores y Diputados.

• **C. Persona moral Asesoría Profesional Servicroos, S.A. de C.V.**

El presente apartado tiene como finalidad determinar si el Partido Revolucionario Institucional destinó recursos a sufragar pagos totales al proveedor Asesoría Profesional Servicroos, S.A. de C.V., quien informó un monto de \$64,496.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), superior a lo reportado por el instituto político.

En este sentido, de la información proporcionada por la Dirección de Auditoría mediante oficio UF-DA/163/13, del cuatro de septiembre de dos mil trece, se observó que por similar UF-DA/1448/13, de veintisiete de febrero de dos mil trece, la referida Dirección solicitó al Representante legal de la persona moral Asesoría Profesional Servicroos, S.A. de C.V. proporcionara datos respecto de aquellos bienes o servicios entregados o prestados en favor del Partido Revolucionario Institucional con motivo del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en donde se identificasen nombres de los candidatos o alguna referencia al logotipo del partido político.

Consecuentemente, el C. Fernando Montaña Segura, apoderado legal de la persona moral en comento, mediante escrito sin número del ocho de marzo de dos mil trece, manifestó que en los montos facturados se encontraba la operación que se detalla a continuación:

NÚMERO DE FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONCEPTO	TOTAL
5729	29/06/2012	Grabación producción y post producción de 24 mensajes de radio	\$64,496.00

Asimismo, acompañó su respuesta con copia simple de la factura número 5729 del veintinueve de junio de dos mil doce y del estado de la cuenta número 8794, perteneciente a la persona moral Asesoría Profesional Servicroos, S.A. de C.V, expedido por HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, en donde se refleja el depósito de la cantidad que ampara el total de la factura.

De esta forma, mediante oficio UF/DRN/300/2013, de ocho de octubre de dos mil trece, se solicitó a la Dirección de Auditoría que informara si el Partido Revolucionario Institucional había reportado por error, el gasto materia de investigación en los Informes de campaña de la otrora Coalición Compromiso por México, de la que formó parte.

En respuesta, mediante oficio UF-DA/234/13, del dieciséis de octubre de dos mil trece, se precisó que de la confirmación de operaciones relacionadas con el proveedor que se analiza en este apartado, el Partido registró el gasto por \$64,496.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

en la contabilidad del candidato a la Presidencia de la República postulado por la coalición en comento, tal como se detalla en el auxiliar contable de la cuenta 200-2014-0001-0200.

Por otra parte, mediante oficio UF/DRN/8281/2013 de nueve de octubre de dos mil trece, se le requirió al Partido Revolucionario Institucional informara la razón de la diferencia mencionada y manifestara el motivo por el que no fueron reportadas las posibles facturas dentro del informe de ingresos y gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012; en este sentido, mediante escrito sin número de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, entre otros puntos, señaló:

“(...) se hace notar que la factura 5729 que ampara la suma de la que al parecer deriva la diferencia en su oficio de requerimiento sí fueron incluidas (sic) en el informe de ingresos y gastos de campaña correspondiente (...)”

Aunado a lo anterior, el partido envió copia simple de la factura 5729 y del auxiliar contable de la campaña Presidente de la Coalición Compromiso por México en el que soportó su registro.

Derivado de lo manifestado por el partido, la autoridad sustanciadora solicitó a la Dirección de Auditoría, mediante oficio UF/DRN/381/2013, verificara si los servicios contratados con Asesoría Profesional Servicroos, S.A. de C.V habían sido debidamente reportados dentro de los informes presentados por la otrora Coalición Compromiso por México, esto es, que no se tratara de un error en el registro.

En respuesta, mediante oficio UF-DA/001/14 de ocho de enero de dos mil catorce, la Dirección de Auditoría aclaró que la diferencia que se analiza en el presente apartado, efectivamente corresponde a los servicios prestados a la campaña de Presidente de la otrora Coalición Compromiso por México y no a las campañas de Diputados y Senadores del Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, al proporcionar el proveedor Asesoría Profesional Servicroos, S.A. de C.V. información amplia y genérica sobre las operaciones que le vincularon con el Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de partido político que postuló candidatos de manera individual y como integrante de la otrora coalición parcial Compromiso por México, se generó la diferencia objeto de

estudio, no obstante, la factura número 5729 en la que radicó la divergencia fue oportuna y debidamente registrada en la contabilidad de la campaña de Presidente por la Coalición Compromiso por México.

• D. Persona moral Dura Plak, S.A. de C.V.

Corresponde analizar si el Partido Revolucionario Institucional destinó recursos a sufragar pagos totales al proveedor Dura Plak, S.A. de C.V., quien informó un monto superior a lo reportado por el instituto político, por una cantidad de \$3,739.61 (tres mil setecientos treinta y nueve pesos 61/100 M.N.).

En este sentido, de la información proporcionada por la Dirección de Auditoría mediante oficio UF-DA/163/13, de cuatro de septiembre de dos mil trece, se observó que por similar UF-DA/1451/13, de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, se solicitó al representante legal de la persona moral Dura Plak, S.A. de C.V. que proporcionara datos respecto de aquellos bienes o servicios entregados o prestados en favor del Partido Revolucionario Institucional, con motivo del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en donde se identificasen nombres de los candidatos o alguna referencia al logotipo del partido.

En respuesta, el C. Alfonso Javier Armendáriz Guizar, representante legal de Dura Plak, S.A. de C.V., mediante escrito sin número de doce de marzo de dos mil trece, informó sobre los contratos que su representada suscribió con el Partido Revolucionario Institucional, entre los que figuraba la operación que se detalla a continuación:

NÚMERO DE FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONCEPTO	CANDIDATOS	TOTAL
7	03/07/2012	Espectaculares realizados en la vía pública (cartelera)	Senadores postulados por el Partido Revolucionario Institucional, así como candidato a la Presidencia de la República postulado por la Coalición Compromiso por México	\$3,739.62

En dicha contestación, anexó copia simple de la factura que se detalla en el cuadro que antecede y del cheque número 156 con el que fue cubierto el monto mencionado.

Consecutivamente, el Partido Revolucionario Institucional, en respuesta al oficio UF/DRN/8281/2013, de nueve de octubre de dos mil trece, por el que se le requirió informara la razón del diferendo entre lo reportado por el proveedor y sus registros contables, así como el motivo por el que no fueron reportadas las posibles facturas dentro del informe de ingresos y gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012; manifestó, mediante oficio sin número de cinco de noviembre de dos mil trece, ignorar los motivos por los que diferían las cifras precisadas por el proveedor con las contenidas en sus registros contables, ya que, en su apreciación, la factura 07 por un monto de \$3,739.62 (tres mil setecientos treinta y nueve pesos 62/100 M.N.) y que ampara el monto de la divergencia, sí fue incluida en el informe de gastos y campaña correspondiente.

Aunado a lo anterior, anexó copia simple de la factura objeto de la controversia, del cheque con el que se efectuó su pago y de los auxiliares contables correspondientes a la campaña de Presidente postulado por la coalición Compromiso por México, particularmente de la cuenta [REDACTED], donde se observa el registro de la operación.

Posteriormente, mediante oficio UF-DA/001/14, de ocho de enero de dos mil catorce, la Dirección de Auditoría aclaró que la divergencia analizada en este apartado se localiza en servicios prestados en la campaña de Presidente de la otrora Coalición Compromiso por México y no en campañas de Diputados y Senadores del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo tanto, se concluye que la persona moral Dura Plak, S.A. de C.V. proporcionó información vasta y completa sobre las operaciones que le vincularon con el Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de partido político unitario y como integrante de la otrora coalición parcial señalada, por lo cual se produjo la diferencia objeto de estudio, no obstante, el monto contraído en la factura número 07, causante del desvarío en los registros contables, fue debidamente informado en la contabilidad de la campaña a la Presidencia de la República por la otrora coalición parcial Compromiso por México.

El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.

(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente.

Es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la documentación remitida por la Dirección de Auditoría, las Razones y Constancias emitidas por la otrora Unidad de Fiscalización, así como por la Unidad Técnica de Fiscalización, y la documentación remitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio.

Aunado a lo anterior, el artículo 16, numeral 2 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización es claro al establecer que las documentales privadas harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por lo expuesto, es dable concluir que los gastos que reportaron los proveedores Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V., Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V., Asesoría Profesional Servicroos, S.A. de C.V. y Dura Plak, S.A. de C.V., se encuentran registrados en los informes que presentó el Partido Revolucionario Institucional y la otrora Coalición Compromiso por México, de la que formó parte el instituto político, por lo tanto, el partido político no incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara infundado el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**